

“Los hombres detrás de la cruz”

Aspectos jurídicos del Santo Oficio de la Inquisición

Camila Valverde¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Proceso Inquisitorial; III. Comentario Final.

RESUMEN: Disquisiciones conceptuales institucionales y jurídicas del proceso inquisitorial.

PALABRAS CLAVE: Inquisición, proceso, delitos, penas, tormento, denuncia

I. Introducción

A la Inquisición se la puede definir como la institución en la órbita de la Iglesia que dio respuesta a la herejía en todas sus formas, dando lugar a la contrariedad por la antinomia que se forma entre la «inquisitio» y el proceso acusatorio como actualmente se aplica.

Según la Partida VII los delitos son los «malos hechos que se hacen a placer de una parte y a daño y deshonra de la otra. Que estos tales hechos son contra los mandamientos de Dios y contra las buenas costumbres y contra lo establecido por las leyes y los fueros y derechos»². Estos malos hechos eran definidos vagamente, se describía en las leyes la conducta

¹ Mariano Pérez Roller, Especialista en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires, Tomás Horacio Charni, Magister en Derecho Penal por la Universidad Austral.

² Alfonso X. (1348). *Código de las Siete Partidas*. VII, XXVII, I.

delictiva a través de la enunciación de sus posibles manifestaciones, en contraposición a la tipificación propia del derecho moderno.

En el siglo XVIII la secularización separó definitivamente las dos ideas. Subordinado a la teología, el derecho penal mantuvo correlato entre las ideas de delito y de pecado, por más que no existía una verdadera identificación producto de que no todos los pecados fueron delitos. La ley secular se limitó a respaldar preceptos de la ley divina positiva como la herejía, blasfemia, perjurio, adulterio, incesto, sodomía, hasta castigar en materia grave con pena de muerte, aquella transgresión calificada por la religión de pecado mortal. Simultáneamente la teología llegó en apoyo de la ley secular, obligando al cumplimiento de aquellas leyes consideradas justas y de calidad tal que su transgresión fuera causa de pena moral grave.

El derecho canónico que aplicaron los inquisidores en España tuvo como fuente primordial al derecho divino, inalcanzable por los hombres por hallarse en un plano trascendente³, es por esto que las Sagradas Escrituras están en la cúspide de la pirámide. De todos modos, la interpretación de las Escrituras y la definición de las doctrinas de fe dependía de los papas, obispos y concilios entre ellos, cuya doctrina estaba avalada por la potestad del magisterio infalible. En un segundo lugar las bulas, epístolas y decretales, las decisiones de los concilios y otros sínodos, en definitiva, los cánones referidos que fueron compilándose en el *Corpus juris canonici*, labor que comienza Graciano -aproximadamente en el año 1150- y que se mantuvo vigente hasta comienzos del siglo XX.

Las «instrucciones» eran instrumentos propios del Santo Oficio de la Inquisición, la Inquisición moderna en España y en especial, la de Castilla. Surgen del distanciamiento que tomó de la práctica de la Inquisición medieval⁴. Mientras en la más antigua se apelaba al buen juicio de los inquisidores y se les permitía el arbitrio para la selección de fuentes, el Santo Oficio se avocó a las regulaciones detalladas de la organización de la Institución y de los procesos para aplicar la pena,

³ Levaggi. (2012). *Historia del derecho penal argentino*. Buenos Aires: Eudeba. Pp. 73 y s.

⁴ Bastó la aparición de un enemigo de la cristiandad -los cátaros fueron los primeros-, la voluntad de tres o cuatro papas y la designación de una orden de frailes para la creación e integración de la Inquisición como método y como Institución. La persecución de las herejías y su condena fue tarea obligatoria de los obispos. Los herejes se mostraban aguerridos, algunos de ellos hasta trataron de manifestar su doctrina por la fuerza. Los papas Lucio III e Inocencio III con posterioridad, tras intentos diplomáticos fallidos o ineficientes de replegar la herejía de los cátaros, instalaron un proceso para acelerar aquella cacería de infieles por medio de la decretal *ad abolendam* del año 1184.

pero no tipificaron delitos contra la fe. No se permitía tratar materias de fe a los inquisidores, su función era jurisdiccional en esencia, salvando las instrucciones sancionadas en el afán de unificar el procedimiento inquisitorial. Así es que gozaron de una prelación baja y no podían contradecir al derecho canónico, pero se entendía que tales reglas garantizaban un funcionamiento prolífico de la Institución.⁵ Las instrucciones emanaron válidamente de los inquisidores generales, la primera de ellas se atribuye a Tomás de Torquemada en 1484.⁶ Nótese que las instrucciones eran reglas concisas y breves, como podrá verse en las del Inquisidor Argüello que compiló las existentes hasta la época y creó un instrumento utilizado hasta el final del Santo Oficio:

«Palabras livianas que no concluyen heregía, quien las dixere no sea preso. Papel como se dará al reo para hazer sus defensas. Papel ninguno no quede en poder del Abogado de los que le dieren. Parientes queriendo hazer alguna defensa por el reo, se admitan y cómo, Inst. 60 fol. 35»⁷

El *Código de las Siete Partidas de Alfonso X* trató la herejía, dio competencia a la Iglesia para juzgarla e instauró el procedimiento inquisitivo⁸ con fuerza oficial desde 1348 para todas las causas.

El “buen inquisidor” fue el estándar que quisieron alcanzar algunos magistrados del Santo Oficio, otros se ocuparon de enseñar lo que sabían y caracterizar a este personaje típico e hipotético, así se recurre a los manuales que protagonizaron en la doctrina de la época y que fueron consultados por inquisidores de todos los tiempos. Los primeros medievales se ocuparon de darle los parámetros a la Inquisición rasa, en ese momento el arbitrio era muy importante, la perspicacia y la implacabilidad de los inquisidores fue la primera regla. Buscaron inmortalizar sus conocimientos en manuales para la posteridad, entonces se escriben las *Actas del Concilio Tarraconense, Processus Inquisitionis* de 1244, *La Práctica Inquisitionis Heretice Pravitati*, un texto del célebre pragmático y detallista Bernardo Gui según su experiencia en el ostracismo de los cátaros y los valdenses, y por último el manual *Directorium Inquisitorum* en 1376 de Nicolás Eymerico. Esta última obra adquiere importancia desde que superó al medioevo cuando fue actualizado por el español Francisco Peña. La obra de Eymerico muestra un

⁵ Domínguez Nafría. (2006). *La «copilación» de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello*. Juan C. en *Revista de la Inquisición*.

⁶ De La Torre, José I. *Breve historia de la Inquisición*. Op. Cit. 65

⁷ Argüello. (1360). *Instrucciones del Santo Oficio (...)*. Madrid.

⁸ Maier, J.B.J. (2016). *Derecho procesal penal, Tomo I Fundamentos*. Buenos Aires: Ad-Hoc. Pp. 279

cambio radical respecto de las anteriores, por ejemplo, la tortura se restringe mucho más y se sujeta a siete reglas.

«Lo cuarto si se empeña el reo en negar el delito le dirá el inquisidor que va á hacer un viage muy largo, y no sabe cuando será la vuelta que siente infinito verse obligado á dejarlo preso siendo su mayor deseo saber de su boca la verdad para despacharle y concluir su causa, pero que estando empeñado en no confesar tendrá que quedarse en la cárcel hasta que él vuelva , lo cual le da mucha compasion, por ser el reo de complexion delicada , que sin duda caerá malo.»⁹

Un manual especial y best seller de la época fue el escrito por el alemán Heinrich Krämer, que a su tiempo ya tenía doscientas mujeres ejecutadas en su prontuario de inquisidor. El monje dominico escribió el *Malleus Malleficarum*, manual para su aprehensión. Sprenger, se dice, sólo prestó su nombre a la obra debido al prestigio del que gozaba. El *Malleus* es considerado la primera obra de la literatura demonológica y tildado por algunos de *terrible* y hasta *monstruoso*.¹⁰

«Porque en muchas partes la ley divina ordena que no sólo se debe evitar a los brujos, sino que también tienen que ser ejecutados, y en verdad no impondría esta pena extrema si los brujos no hicieran reales y auténticos pactos con los demonios para provocar daños y males verdaderos.»¹¹

Esta institución usualmente es reconocida por sus representaciones, aquellos autos de fe que no eran ni más ni menos que espectáculos públicos que no fueron parte del proceso inquisitivo porque estaba ya concluido. En ellos se hacía lectura de la sentencia que condenaba a los procesados, no era una práctica inexorable, más bien se reservaba a aquellos sucesos potencialmente escandalizadores y graves. No siempre fue presidida por inquisidores, también las autoridades civiles, como los monarcas, tomaron ese rol. Pueden considerarse la faz publicista de la aplicación de penas por el Santo Oficio, en el reverso se encuentra adyacente el ejemplo, como fin-función de la aplicación de pena fundándose en el miedo. En este sentido de fin ejemplificador van muchos autores: «que presencie mucha gente el suplicio y los tormentos de los reos, para que el miedo los retraiga del delito.»¹²

II. Proceso inquisitorial

⁹ Eymerico, N. *Manual de los Inquisidores*. Op. Cit. 22

¹⁰ Zaffaroni. (2017). *Estudio preliminar a la Cautio Criminalis de Friederich Spee*. Buenos Aires: Ediar. Pp. 27 y s.

¹¹ Krämer; Sprenger. (1487). *Malleus Malleficarum*. P. 10

¹² Eymerico, N. (1821). *Manual de los Inquisidores*. España: Imprenta de Feliz Aviñon. Pp. 89.

Parece adecuado comenzar como lo hacen muchos manuales de derecho procesal penal, manifestando la finalidad del proceso. Aquella suele simplificarse en la defensa de la fe y la moral de la Iglesia Católica. Los clientes usuales que eran objeto de juicio y persecución eran los apóstatas, los que realizaban proposiciones contrarias a los dogmas establecidos, impeditos¹³, impenitentes¹⁴, bígamos¹⁵, herejes o blasfemos¹⁶. El Santo Oficio se centró en la persecución de judíos o judaizantes, de mahometanos, gitanos, reformadores protestantes, entre otros.

La jurisdicción inquisitorial residía de una manera especial en el Consejo de la Suprema Inquisición, Tribunal cúspide y poder administrador de la institución. A éste órgano se le consultaba antes de ejecutar algunas sentencias, aunque ello fue variando. Lo relevante es que el monopolio jurisdiccional era de este Tribunal, y sólo en forma delegada de los otros que fueron constituyéndose a nivel regional.

Edicto de gracia

El Santo Oficio dio activa participación a su órgano supremo. El Consejo se manejó con edictos de gracia que llamaban al arrepentimiento por un plazo perentorio, se libraban a los pueblos o lugares visitados, anunciaban y justificaban la visita por turnos, con la comisión de inspeccionar o investigar el estado de los pueblos, atendiendo a los delitos e infracciones que pudieran haber acaecido. Estas cartas generales contenían la mención de los adversos a la Iglesia, tales como los partidarios de la ley de Moisés, secuaces de Mahoma, de Lutero y secta de los Alumbrados, comprendiéndose todos con el nombre de diversas herejías. Insistieron en descubrir ritos y ceremonias judías, matrimonios celebrados según ritos y costumbres de moros, registraban ciencias ocultas interesándose en aquellos que invocaban al demonio. En las requisitorias, los vecinos tenían la obligación de manifestar casos de soborno de testigos para perjudicar a los enemigos, evitando así la inquisición de procesados y penitenciados injustamente.

Cuidaba el Santo Oficio de que se observe y guarde el secreto encomendado al tribunal. Esta característica es importante conforme era secreto el procedimiento, no existieron archivos públicos accesibles. En todo, salvo algunas

¹³ Quienes impedían el cumplimiento de las disposiciones del Tribunal, obstaculizando las tareas de la Inquisición.

¹⁴ Quienes incumplían de forma total o parcial las sanciones impuestas por el Tribunal.

¹⁵ Bígama es la persona consagrada al servicio de Dios que contrae matrimonio, o el casado que se ordena in sacris sin el consentimiento de la mujer o, por fin, aquella que celebra dos o más matrimonios simultáneamente, esto es, en vida del cónyuge anterior.

¹⁶ Ofensa verbal contra la majestad divina.

excepciones, se nota el carácter arcano del proceso. En la obra de Eymerico se halla vestigio perfecto de esto “(...) *en ningún caso podrán ser careados unos con otros, por discrepantes que sean sus declaraciones, porque con este careo peligraría el secreto, el cual es el alma del Santo Oficio.*”¹⁷

Una vez que se leían y se publicaban los edictos, los vecinos que conocían a los presuntos cometedores de delitos debían en el término señalado manifestar su ubicación. Trascurridos los tres primeros días posteriores a su publicación, los inquisidores pronunciaban el sermón general en la misa de un día de fiesta, luego se anunciaba un período de gracia de cuarenta días. Los sujetos incursores en los delitos eran exceptuados de la pena de muerte, cárcel perpetua y ocupación de bienes en caso de acercarse voluntariamente ante el Tribunal del Santo Oficio, presentándose sus confesiones por escrito ante los inquisidores y dos testigos. Queriendo abjurar sus errores, prestaban juramento sobre los crímenes del edicto. En el siglo XVI los edictos suprimen el plazo de gracia y llaman al resto del pueblo a denunciar irregularidades, pasan a llamarse edictos de fe.

Concluido dicho período, los inquisidores iniciaban las actuaciones procesales contra las personas que habían sido acusadas en las declaraciones y no habían confesado de forma voluntaria. Se capturaba al reo junto con el receptor del Tribunal y el escribano de secuestros, inmediatamente se procedía a detenerlo en una cárcel penitenciaria. Luego de trascurridos ocho o diez días, obtenía su primera audiencia donde se lo cuestionaba respecto a su conocimiento sobre los motivos por los cuales se encontraba preso. Se le permitía al presentar alegaciones ante jueces inquisitoriales.

Un procurador -fiscal- del Santo Oficio en desempeño de su Ministerio, formalizaba la acusación sin incurrir en pena alguna cuando no la probaba. En un formulario clásico proseguía la acusación del fiscal, consignando los errores o crímenes que se le imputaban a la persona detenida. Solían concluir con el tormento, la confesión arrancada en este proceso constituía prueba judicial. Nunca se empleaba antes de la acusación con el fin de obligarlo a confesar. Fue restringiéndose mucho, en especial a las instrucciones y devino en un procedimiento regulado y más garantista. Llorente hace referencia al *previo dictamen de los médicos del tribunal*¹⁸ que con posterioridad se consideró necesario antes de

¹⁷ Eymerico, N. *Manual de los Inquisidores*. Op. Cit. 126.

¹⁸ “...Los inquisidores Catalanes advirtiéndole que el padre Santos no disfrutaba de buena salud y que, por este motivo, desde su reclusión, comía carne con aprobación de los médicos, ordenan visiten al reo los médicos, para ver si sus enfermedades pueden impedir la ejecución del

dictar sentencia interlocutoria de tortura. Ante la insuficiencia de la investigación y teniendo en cuenta la calidad del procesado, la Inquisición recurría a este remedio. Procedía ante casos dudosos donde ni la prueba ni la defensa satisfacían a los jueces, es justamente por ello que se admitía la apelación del tormento, según existen indicios que lo comprueban. Una vez fijada la hora de ejecución, se instaba al detenido a manifestar “la verdad”. Frente a la negativa, ingresaba el verdugo quien prestaba juramento respecto a su fiel labor. Sin perjuicio de los gravámenes jurídicos con que se restringió la tortura, no se puede descartar por entero la circunstancia de los abusos del instituto.

Modos de iniciar el procedimiento.

Por *denuncia o delación*, por *acusación* y de *oficio o por pesquisa* eran los tecnicismos empleados para iniciar el proceso.¹⁹

La delación era la denuncia sin que el delator sea parte. Era recibida por escrito, juraban ante Dios y la cruz decir la verdad, adjuntado todos los datos referidos al sujeto y situación delatada. En la sustanciación de la causa procedía el inquisidor de oficio, sin parte contraria, asistido por un secretario sin necesidad de testigos. El mero indicio de herejía no justificaba el inicio de un proceso, en los procesos iniciados por denuncia (delación), se requería de la confirmación a través de una declaración de los testigos presentados por el delator y con testimonio de algunas personas honradas. Si resultaban graves e inculpatorias, se enviaban al Consejo de la Suprema, quien decidía el inicio del proceso. Los edictos de fe incitaron a los pobladores de la región a que se dirige a delatar:

«En asuntos de herejía puede un hermano declarar contra su hermano y un hijo contra su padre. [...] Un hijo delator de su padre no incurre en las penas fulminadas por derecho contra los hijos de los herejes, y esto en premio de su delación.»

En la acusación sucedía lo contrario, se le daba activa participación y responsabilidad al acusador. Si las declaraciones no bastaban para más que para indiciar al acusado, el inquisidor aconsejaba al que acusa que cambie su acusación en delación por el peligro que pudiera este correr, y seguir el de oficio de la causa. Si persistía el acusador y formalizaba su acusación por escrito, se hacía parte y no procedía el inquisidor de oficio, sino *ad instantiant partis*.

tormento”: LLORENTE M. (1948). *La Inquisición Española. Capítulo IV. Madrid: Archivo Agustiniiano*. P. 111. Se le concedía una especie de perdón luego de conocer la declaración del reo, sólo podría ser castigado con una proximidad al tormento.

¹⁹ Eymerico, N. *Manual de los Inquisidores*. Op. Cit. 1-6.

La pesquisa u oficiosidad tenía lugar cuando no había delator ni acusador. En las generales, dos sacerdotes junto con seglares buscaban herejes e inspeccionaban toda la provincia evitando que se escondieran, luego anunciaban a los inquisidores para que estos puedan proceder de oficio. Las denuncias particulares implicaban el famoso boca en boca, llegando a los inquisidores rumores de sujetos que realizaban acciones en contra de la fe. Estos citaban a dos testigos y les tomaban declaración acerca de la mala fama del acusado, los presuntos herejes eran interrogados y podían sincerarse respecto de sus actos.

Citación, defensa y período probatorio

El Tribunal de la Inquisición citaba al presunto hereje en la *sala del secreto* donde se encontraban los inquisidores junto al fiscal, mientras un notario copiaba las manifestaciones del sujeto. El receptor acompañado por el notario del secuestro y alguacil del Tribunal, realizaba un inventario de todos los bienes del acusado que pasaban a ser administrados por el Tribunal.

El promotor fiscal procedía a la lectura del acta denunciatoria que contenía todos los cargos que había conseguido acumular contra él. Si el acusado negaba los cargos, el Tribunal procedía a nombrarle un abogado. Los medios de prueba que fundamentalmente se utilizaron en la Inquisición fueron la propia confesión y la prueba testifical. La primera no pertenecía estrictamente a la fase probatoria, pues la confesión voluntaria se podía realizar en cualquier momento del proceso. En cambio, la prueba testifical constituyó el medio fundamental del procedimiento Inquisitorial Español. La prueba testifical de la acusación la realizaba el fiscal, quien solía presentarla con sus testigos correspondientes. El interrogatorio de los testigos se verificaba secreta y apartadamente.

La defensa también contaba con una serie de testigos y mecanismos con los que trataba de demostrar la inocencia de su defendido. Los *testigos de abono* eran los que presentaba el abogado para que defiendan al reo. El *escrito de tachas* era el que presentaba el acusado tratando de adivinar la identidad de los que le habían denunciado, se les borraba su declaración por manifiesta enemistad. Las *pruebas indirectas* trataban de demostrar por vía testifical la falsedad de alguna de las afirmaciones incluidas en el testimonio de alguno de los testigos del fiscal para evitar su credibilidad.

Las instrucciones partían del principio de que tanto la condena como la absolución del reo debían descansar en la confesión del propio acusado, por ello si

no confesaba de modo voluntario, los inquisidores podían tratar de obtener su declaración por la fuerza mediante sometimiento a tormento.

Concluida la fase probatoria, fiscal y defensa cerraban el proceso y dictaban su veredicto. Una junta de asesores examinaba la inocencia o culpabilidad del sometido.

El tormento, un medio procesal

«Tormento es manera de pena que hallaron los que fueron amadores de la justicia para escudriñar y saber la verdad por él de los malos hechos que se hacen encubiertamente, que no pueden ser sabidos ni probados por otra manera, y tiene muy gran provecho para cumplirse la justicia y por los tormentos saben los jueces muchas veces la verdad de los malos hechos encubiertos, que no se podrían saber de otra manera. Y comoquiera que las maneras de los tormentos son muchas, pero las principales son dos; la una se hace con heridas de azotes, la otra es colgando al hombre que quieren tormentar de los brazos, y cargándole las espaldas y las piernas de lorigas o de otra cosa pesada.»²⁰

Se daba tormento al sujeto para apremiarle a la confesión de sus delitos. Tenía lugar cuando en su relato variaba en las circunstancias negando el hecho principal, como así también, al que estando notado de hereje tenía contra sí un testigo que declarara que lo vio hacer o decir algo contra la fe. Aun cuando no existían testigos, si se encontraban indicios vehementes también se le debía dar tormento.

La Inquisición primitiva para evitar irregularidades no aplicaba el tormento sino por medio de la autoridad civil. El Santo Oficio sometía a tortura a presos de todas las edades y condiciones, incluidas las mujeres y los nobles que en otras causas eran libres. Por Bula de Paulo III no podía pasar de una hora, se prolongaba más mediante el ardid de incumplirlo para continuarlo en otro momento. Dicho sistema sometía a la tortura en dos casos: *In caput alienum*, para obtener información relativa a los cómplices del reo, ninguna confesión se consideraba completa sin eso. *In caput proprium*: para sonsacar a la víctima todos los datos comprometedores referidos a su propia persona.

En el Santo Oficio se solían emplear tres clases de tormento, el de los cordeles²¹, el del agua en combinación con el llamado burro, y la garrucha²². Según

²⁰ Alfonso X. *Código de las Siete Partidas*. Op. Cit VII, XXX, I.

²¹ Cuerdas afianzadas con garrotes a diferentes partes del cuerpo, el verdugo las tensaba mientras el juez exhortaba al reo a que confesara. A veces eran rociadas las cuerdas con agua, haciendo que la hinchazón penetre más profundamente en la piel aumentando el sufrimiento.

los manuales de inquisidores, se interrogaba empezando por los puntos menos graves, confesaría primero las culpas leves que las gravosas. En caso de mostrarse renuente, era común exhibirle instrumentos de otros suplicios diciéndole que todos los sufrirían si no confesaba la verdad.

Herramientas más utilizadas

La picota en tonel o el cepo: Infamia pública que se aplicaba sobre ebrios que causaban desorden en las urbes. Algunas tenían el fondo cerrado y el reo se encerraba adentro, con orines y estiércol o simplemente con agua podrida. Las abiertas permitían movilizarse por las calles pero con ellas auestas, lo que les producía un gran dolor debido a su gran peso.

Cuna de Judas: El sujeto era suspendido por la cintura con una abrazadera de hierro y quedaba colgado justo encima de una puntiaguda pirámide sujeta por un trípode. Era un método que implicaba la confesión rápida por miedo a que el verdugo lo haga descender directo al artillugio.

Ruedas de despedazar: La persona desnuda se estiraba boca arriba en el patíbulo, con los miembros extendidos al máximo y atados a estacas o anillas de hierro en la circunferencia de la rueda. Bajo las muñecas, codos, rodillas y caderas se colocaban trozos de madera atravesados. El verdugo, con la rueda de borde herrado, achacaba los huesos sin asestar golpes fatales. Después se le desataba e introducía entre los radios de la gran rueda horizontal al extremo de un poste que posteriormente se alzaba.

Horquilla de hereje: Aro de metal abrochado alrededor de la garganta del individuo con una barra del mismo material que tiene dos picos afilados en cada una de sus puntas. Se coloca verticalmente entre el mentón y la incisura yugular, generando presión en ambos extremos.

Péndulo: Preparación del hereje hacia mayores tormentos y sufrimientos. Implicaba amarrar las muñecas del acusado por la parte de atrás de la espalda con una cuerda. Se utilizaba otra cuerda más para levantarlo del suelo bruscamente. Estas dislocaciones producían deformaciones, las cuales normalmente eran permanentes si no es que terminaban en la muerte o dejaban al individuo totalmente inmóvil.

²² Instrumento aprobado en las Partidas. Consistía en amarrar al preso con los brazos hacia atrás, colgarlo y subirlo lentamente hasta determinada altura donde se lo soltaba antes de tocar el suelo.

Potro de tortura: Se ataba al reo desde sus extremidades sobre una tabla de madera y se jalaba las poleas para estirar el cuerpo en direcciones opuestas.

Aplastacabezas: El condenado apoyaba la barbilla en la base de una estructura de hierro y la cabeza quedaba encajada en un casquete con un tornillo, el cual era girado por los verdugos hasta romper, en principio, los dientes y la mandíbula de la víctima.

Doncella de hierro: Sarcófago vertical de hierro o madera, con rostro femenino que contenía clavos de hierro puntiagudos. Al cerrarse las puertas, las púas se iban clavando en el cuerpo de la persona perforando brazos, piernas, pechos, ojos, y órganos genitales de la víctima. No se dañaban órganos vitales, pero algunas púas eran manipuladas por los verdugos para insistir en su confesión presionando estratégicamente en zonas de mayor sensibilidad dolor.

Sentencias

Antes de emitir el fallo definitivo, solían recurrir al purgativo canónico, una institución germánica dirigida a facilitar la prueba del proceso. La compurgación - testimonio de personas comunes- era una alternativa al tormento porque aclaraba la inocencia o culpabilidad del acusado. Los inquisidores interrogaban a los compurgadores en la *sala del secreto*, no podían conocer a los testigos de la acusación fiscal, debiéndose limitar a contestar si creían que el acusado había jurado verdad o no. El número de compurgadores lo decidía el tribunal de acuerdo con la gravedad del caso. La persona objeto de acusación era declarada inocente si rechazaba bajo juramento los cargos que contra ella se presentaban. La negativa era apoyada por una serie de personas, las compurgadas, que debían testimoniar acerca de la credibilidad del presunto hereje.

Los inquisidores dictaban sentencias interlocutorias y simples proveídos. La tortura debía ser sentenciada, por ejemplo, como medida probatoria. La sentencia definitiva podía leerse en privado cuando era absolutoria, los veredictos condenatorios tenían lugar en el curso de un acto público solemne (auto de fe).

Las penas

Los inquisidores también condenaban al prisionero a sufrir una pena. Como se ha dicho, las penas se obtuvieron de las fuentes en las que se basaron (cánones, manuales, instrucciones) y hasta en la costumbre. Se establecían según la gravedad del delito, pudiendo clasificarlas en grandes grupos:

La abjuración: El acusado juraba la detestación de la herejía. La abjuración cambiaba según si la sospecha de herejía era grave (de *vehementis*) o leve (de *levi*). Si había sospecha grave usualmente se imponía un castigo más al reo, como será la realización de determinados actos penitenciarios durante las misas de los domingos. Se realizaba en las Iglesias, donde previamente se leía el credo y otros artículos de fe de Cristo. Posteriormente, confesaba sobre la pena en la que había incurrido. Partiendo de la abjuración de *levi*, los inquisidores hacen la siguiente amonestación al reo: «*carísima hijo mío, advertid lo que hacéis, que aunque las sospechas recaen sobre frioleras, pro módico, incurriríais en sospechas más graves, tendríais que abjurar de vehementi, y en caso de reincidencia seríais irremisiblemente relajado al brazo seglar, y castigada con pena ordinaria. Luego le impondrán los jueces la penitencia que tuvieren por conveniente.*»²³ Luego, según la de *vehementi* se solía castigar al que abjura con cárcel por un plazo determinado o a realizar actividades vinculadas al culto de la Iglesia, tales como sostener una vela encendida durante las misas o ir a santuarios. Tras una abjuración, nunca se encerraba de forma perpetua ni se les imponía la pena privativa que sufriría un hereje formal. El hereje formal hallaría hoy un paralelo el hereje doloso y confeso —por eso suele aplicar a aquellos que siguen otros dogmas de fe como los judío, los mahometanos, los protestantes y los herejes propiamente dichos (por ejemplo, cátaros y valdenses). En contraposición el hereje material es imprudente o directamente inconsciente de su herejía.²⁴

En el caso de los indicios vehementísimos, quienes incurrían en causales de herejía, debían llevar puesto un *sambenito*, modalidad de pena que se desarrollará seguidamente. Los inquisidores aminoraban la pena si los sometidos se arrepentían, pero no podían dejar de cumplir su castigo bajo apercibimiento de ser castigados como herejes pertinaces.

Pena de muerte: El promotor fiscal la solicitaba a los inquisidores cuando el hereje persistía en su error. Se acompañaba de la excomunión y de la confiscación de bienes del condenado. La forma más común fue la muerte en la hoguera que podía ser en persona o en efigie. La quema en efigie²⁵ se reservaba a los juzgados en ausencia, cuando no eran encontrados siquiera para la ejecución de la pena o cuando el reo estaba ya difunto. El modo es conocido ya para todos: se ataba al penado en una pira de madera, debajo se amontonaba la yesca y se encendía tras

²³ Eymerico, N. *Manual de los Inquisidores*. Op. Cit. 54.

²⁴ Marcos de Santa Teresa. (1805). *Compendio Moral Salmanticense*. Tomo I. P. 188.

²⁵ Bennassar, B. (1984). *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona: Editorial Crítica. 2da Edición. P. 122.

untarlo con brea u otro inflamable. Si tenían suerte, los reos morían antes por asfixia que por las quemaduras.

Una forma muy cruel de aplicar el último suplicio era dentro del Toro de Falaris, una estatua del animal hecha de bronce con un hueco en su interior, donde se introducía al acusado y se encendía una fogata debajo hasta que quedaba totalmente calcinado. Los gritos de la víctima salían por la boca del toro de bronce, para ser oídos por los presentes y simulando el mugir de la bestia. La horca también se reservó a algunas brujas, herejes y sodomitas.

El garrote vil, finalmente, fue una forma aminorada de la pena que siguió a la humanización paulatina. A partir del reinado de Fernando VII, que lo institucionalizó en 1832, fue utilizado con mayor frecuencia esta medida “compasiva”.

Penas privativas de libertad: El individuo que era condenado a cárcel, podía ser sometido por los inquisidores a un régimen carcelario indulgente. Se imponía cuando el acusado se encontraba dispuesto a abjurar y requería la absolución de la pena de excomunión; iba acompañada con la confiscación de sus bienes.

Azotes, destierro y penitencias: Flagelación impuesta a los convictos de blasfemias y a los bigamos, destierro. Los inquisidores podían imponer sanciones de tipo penitencial como oír misa descalzo en el altar mayor a la vista de todos los asistentes, realizar una procesión en lugar señalado haciendo penitencia.

Sus fines

¿Con qué motivo se pena a los ofensores de la fe?: la Inquisición aplicó penas principalmente por los mismos motivos por los que lo hizo el Estado en el período bajomedieval y moderno. Levaggi le atribuye una función netamente expiatoria a la pena, pero agrega que para el derecho canónico la enmienda del culpable era el objetivo: «No ha de tomarse *enmienda del culpable* como resocialización, sino más bien redimirse ante Dios por la confesión, más bien una expiación»²⁶. Ello explica porque para muchos inquisidores el paso previo al procesamiento era la *abjuración*. Por otro lado, según se vaticinó, el fin ejemplificador o conminatorio también fue seriamente considerado. Martínez Millán señala con acierto que el efecto conminatorio no fue lo que logró el sometimiento de la sociedad a la Inquisición, sino que fue el acuerdo social en torno a ella lo que dio a la Inquisición la potestad

²⁶ Cfr. Levaggi. *Historia del derecho penal argentina*. Op. Cit. 125 y ss.

de juzgar. Se refiere así más a una legitimación del Santo Oficio independientemente de la pena:

«Con la creación del Santo Oficio, parece que los cristianos delegaron el castigo de los infractores contra el conjunto de valores de su casta en manos de los inquisidores. [...] La actividad delatora que produjo la Inquisición entre los miembros de la sociedad solamente se puede entender, no como una colaboración inspirada en el miedo, sino como una contribución a la defensa de unos valores de los cristianos viejos frente a sus enemigos [...]»²⁷

El Saco Bendito, una pena particular

Vestimenta penitencial infamante para la época, donde se exponía al que estaba obligado a llevarlo a la burla y la difamación, al mismo tiempo que se veían afectados sus descendientes a muchas restricciones humillantes. Su nombre “saco bendito” degeneró en Sambenito, que es como más comúnmente se lo conoció. El color amarillo de fondo se emparentó con la traición de los herejes, sobre éste aparecían pintadas llamas y grifos, símbolos del infierno y del demonio. El rojo de la cruz de San Andrés simbolizaba la sangre vertida de Cristo e iba cosido al pecho. Si el arrepentimiento del acusado era aceptado, se pintaban las llamas del infierno mirando hacia abajo. Los condenados por delitos leves solamente llevaban dibujado un brazo de la cruz de San Andrés, la cual fue reemplazada en 1514 por aspas, modificación que reposa en la visión de no ser merecedores de la cruz tradicional.

Existían tres clases para primerizos, los que reincidían pagaban con su vida. Los acusados por sospecha leve o absueltos ad cautelam, utilizaban un sambenito sin aspas. Cuando la Inquisición aún les tenía recelo, pero les admitía la reconciliación, solamente media aspa. Aquellos declarados herejes formales que admitían su abjuración, utilizaban aspas enteras. Mostraban públicamente el arrepentimiento por sus pecados, como así también, señalaban a los condenados por el Tribunal.

Después de su muerte o cumplimiento del término de la pena, era colgado por la Iglesia parroquial para la infamia de sus descendientes. Estos estaban excluidos de empleos públicos, enseñanza superior, no tenían derecho a viajar en caballo ni a vestirse de luj. Luis de Páramo²⁸ buscó darle la base teológica al

²⁷ Martínez Milán. (2007). *La Inquisición Española. Madre: Alianza Editorial S.A.* P. 115.

²⁸ Clérigo e inquisidor toledano, puntualmente del Reino de Sicilia. Escribe en 1598 “El origen y el progreso del oficio de la Santa Inquisición”.

Sambenito de la lectura del Pentateuco, profesó que Dios condenó a Luzbel y Cohortes al fuego eterno y formó proceso a Adán y Eva para desterrarlos del paraíso. Dedujo que los primeros autos de fe tuvieron lugar en el paraíso, donde la primera túnica de piel prescripta por Dios a Adán y Eva fue el Sambenito.

III. Comentario final

Pecamos en dejar bajo el rótulo de «la Inquisición», un cúmulo de conceptos que no le hacen justicia producto de que con el devenir de los años, sin perder su esencia, presentó diversos matices. Un proceso formal que, si bien es inconcebible para la sociedad en la que nos encontramos y los avances en materia de Derechos Humanos, hizo mella en los distintos sistemas penales de aquellos territorios que sufrieron su influencia, como es el caso de Argentina.

¿Qué valor tiene el progreso si en su aplicación práctica no lo vemos reflejado en todo su potencial? El instituto aplicaba con rigor las creencias y conceptos de la época, tenía una estructura jurídica con muchas falencias que creía garantizar a los imputados un debido proceso, pero en realidad sólo montaba un escenario donde el fin último era extirpar una verdad del delincuente llevándolo a su autoincriminación. Montesquieu decía «cuando visito un país me preocupa menos conocer cuáles son sus leyes que saber si se aplican», trayendo a la actualidad lo analizado, podemos destacar positivamente la evolución hacia un derecho penal acusatorio en términos de adversarialidad, con un cambio de paradigma, de visión del desarrollo del proceso y gestión de justicia.